



Expediente: Inconformidad 04/2015

Resolución número: 027/2015

México, D.F., a 04 de septiembre de 2015.
"2015, Año del Generalísimo José María
Morelos y Pavón"

VISTO para resolver los autos del expediente citado al rubro, y -----

RESULTANDO

1.- Mediante proveído 330/2015 de fecha seis de abril de dos mil quince, se admitió a trámite el escrito firmado por el Ing. José Alejandro Maa Marín, quien se ostentó como Apoderado Legal de la persona moral "TÉCNICOS EN CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN, S.A. de C.V.", mediante el cual interpuso su inconformidad en contra del acta de fallo de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, emitido en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número LO-06AYB016-N1-15, relativa a los "SERVICIOS DE SUPERVISIÓN GERENCIAL DE APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, DE SISTEMAS NORMATIVOS, LEGALES Y CONSTRUCTIVOS DE 01 OBRA DE CARRETERA ALIMENTADORA, 01 OBRA DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y 03 OBRAS DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EJERCICIO 2015, EN DIVERSAS LOCALIDADES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, CONTEMPLA: INFORMACIÓN, VERIFICACIÓN DE CALIDAD Y SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LOS PROCESOS CONSTRUCTIVOS DE LAS OBRAS PACTADAS." o LO-006AYB016-N1-2015, relativa a la "SUPERVISIÓN GERENCIAL Y CONTROL DE CALIDAD PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE UNA CARRETERA ALIMENTADORA, UN SISTEMA DE AGUA POTABLE Y TRES SISTEMAS DE ALCANTARILLADO" convocada por la Delegación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el estado de Tabasco, documentación que fue remitida a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, mediante el acuerdo número 115.5.863, suscrito por el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública. -----

2.- Con acuerdo número 331/2015 de fecha seis de abril de dos mil quince, se recibió el escrito presentado por el Ing. José Alejandro Maa Marín, apoderado legal de la empresa "TÉCNICOS EN CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN, S.A. de C.V.", en el cual señala domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, ubicado en el Distrito Federal, conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

3.- A través del oficio número OIC/00625/498/2015 de fecha ocho de abril de dos mil quince, se requirió al M.V.Z. José Cecilio Pérez Gómez, Delegado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el estado de Tabasco, en su calidad de convocante al procedimiento de Licitación Pública Nacional número LO-06AYB016-N1-15 o LO-006AYB016-N1-2015, para que mediante su informe previo manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y en su caso del o los terceros interesados, asimismo, pronunciara sus razones respecto de si era procedente o no la suspensión del procedimiento; del que mediante el proveído 472/2015 de fecha dieciocho de mayo de

00000174

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



dos mil quince, se recibió contestación con los oficios DTAB/2015/OF/0378 de fecha ocho de mayo de dos mil quince y DTAB/2015/OF/0398 de fecha doce de mismo mes y año, suscritos por la convocante.-

4.- Mediante oficio número OIC/00625/499/2015 de fecha ocho de abril de dos mil quince, se requirió al M.V.Z. José Cecilio Pérez Gómez, Delegado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el estado de Tabasco, en su calidad de convocante a la Licitación Pública Nacional número LO-06AYB016-N1-15 o LO-006AYB016-N1-2015, el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 89 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; del que mediante proveído número 479/2015 de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, se recibió el oficio DTAB/2015/OF/0379, con el cual la Convocante, rindió el referido informe, mismo que se toma en cuenta para la presente resolución. -----

5.- Con acuerdo número 487/2015 de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, se recibió el escrito presentado por el C. Luis Alberto Dominguez Vizcarra, administrador único de la empresa "TÉCNICOS EN CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN, S.A. de C.V.", en el cual señala nuevo domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, ubicado en el Distrito Federal, conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

6.- Mediante oficio número OIC/00625/761/2015 de fecha veinte de mayo de dos mil quince, se le envió copia de la inconformidad que nos ocupa al C. Leodegario Andrés Puebla Velázquez, en su calidad de tercero interesado, para que manifestara lo que a su interés conviniera; recibíéndose mediante acuerdo número 545/2015 de fecha ocho de junio de dos mil quince, el escrito número LAPV/SGCDI/004/2015 suscrito por el tercero interesado en fecha primero de junio de dos mil quince. -

7.- A través del proveído 760/2015 de fecha quince de julio de dos mil quince, se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por las partes, documentales que se valoraron en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las cuales son tomadas en cuenta para emitir la presente resolución, así mismo, acorde a lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se pusieron las actuaciones a disposición del inconforme y del tercero interesado, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulará sus alegatos. -----

8.- Con acuerdo número 824/2015 de fecha veintisiete de julio de dos mil quince, se tuvo por fenecido el derecho de las partes para presentar alegatos, mismos que no fueron presentados. -----

9.- Por acuerdo 991/2015 de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, quedó cerrada la instrucción, ordenándose turnar el presente expediente para resolución, la que se emite de acuerdo a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.- El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 37, fracciones XVI y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; aplicables en términos del Segundo y Octavo transitorios del Decreto por el que se reforma la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de enero de dos mil trece; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Título Séptimo, Capítulo Primero Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 28 del Estatuto Orgánico de la

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DE LA INCONFORMIDAD.- El acto motivo de la presente inconformidad es el Fallo celebrado en fecha cuatro de marzo de dos mil quince, emitido en el procedimiento de Licitación Pública Nacional número LO-06AYB016-N1-15, relativa al "SERVICIO DE SUPERVISIÓN GERENCIAL DE APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, DE SISTEMAS NORMATIVOS, LEGALES Y CONSTRUCTIVOS DE 01 OBRA CARRETERA ALIMENTADORA, 01 OBRA DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y 03 OBRAS DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EJERCICIO 2015, EN DIVERSAS LOCALIDADES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, CONTEMPLA: INFORMACIÓN, VERIFICACIÓN DE CALIDAD Y SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LOS PROCESOS CONSTRUCTIVOS DE LAS OBRAS PACTADAS." o LO-006AYB016-N1-2015, relativa a la "SUPERVISIÓN GERENCIAL Y CONTROL DE CALIDAD PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE UNA CARRETERA ALIMENTADORA, UN SISTEMA DE AGUA POTABLE Y TRES SISTEMAS DE ALCANTARILLADO", convocada por la Delegación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el estado de Tabasco. -----

Luego entonces, acorde al artículo 83, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término legal para inconformarse de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo, el cual transcurrió del día cinco al doce de marzo de dos mil quince, sin contar los días siete y ocho del mismo mes y año, por corresponder a días inhábiles; asimismo, la fecha de presentación de la inconformidad fue el día nueve de marzo de dos mil quince, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", según se observa en los acuses de recibo dicho sistema, por lo que resulta oportuna la presentación de la inconformidad, al haberse interpuesto dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo materia del presente asunto. -----

TERCERO. MATERIA DE LA CONTROVERSIA.- El objeto de estudio materia del presente asunto alude a la legalidad del acto de fallo emitido de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, con motivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LO-06AYB016-N1-15, relativa al "SERVICIO DE SUPERVISIÓN GERENCIAL DE APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, DE SISTEMAS NORMATIVOS, LEGALES Y CONSTRUCTIVOS DE 01 OBRA CARRETERA ALIMENTADORA, 01 OBRA DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y 03 OBRAS DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EJERCICIO 2015, EN DIVERSAS LOCALIDADES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, CONTEMPLA: INFORMACIÓN, VERIFICACIÓN DE CALIDAD Y SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LOS PROCESOS CONSTRUCTIVOS DE LAS OBRAS PACTADAS." o LO-006AYB016-N1-2015, relativa a la "SUPERVISIÓN GERENCIAL Y CONTROL DE CALIDAD PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE UNA CARRETERA ALIMENTADORA, UN SISTEMA DE AGUA POTABLE Y TRES SISTEMAS DE ALCANTARILLADO", convocada por la Delegación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el estado de Tabasco. -----

CUARTO. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.- El promovente señala el agravio que en síntesis se transcriben a continuación: -----

"ÚNICO.- Son irregulares e infundadas las apreciaciones subjetivas de la convocante al momento de emitir el acta de fallo, VIOLANDO EN PERJUICIO DE MI REPRESENTADA

00000176

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SU REGLAMENTO Y LAS PROPIAS BASES DE LICITACIÓN por lo que se deja a mi representada en completo estado de indefensión e incertidumbre jurídica, en franca violación a las garantías de legalidad y seguridad que todo acto de autoridad debe contener al tenor de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política, en el que se establece que todo acto de molestia necesariamente debe estar debidamente fundado y motivado, lo que evidentemente no acontece en el caso que nos ocupa, por lo que se solicita a este Órgano Interno de Control, declare la Nulidad del acto impugnado, en virtud de que el mismo, viola en perjuicio de mi representada, la citada garantía de legalidad por las siguientes consideraciones que se manifiestan, en el presente recurso de inconformidad que se hace valer.

En efecto como se mencionó con antelación en el acto de fallo la convocante señala lo siguiente:

Se transcribe

Propuesta desechada por incumplir en:

No. 1.-

En el formato 03 Relación de los profesionales técnicos al servicio de EL LICITANTE y en específico al personal propuesto como jefe de supervisión y supervisores, no indica claramente los periodos de participación en servicios similares para poder evaluar el tiempo de experiencia, por lo que se incumple con las condiciones establecidas por la convocante en el numeral quinto, inciso 1: "currículum de los profesionales técnicos que participaran en la prestación de los servicios, indicando claramente los periodos de participación en meses, de cada uno de los servicios de características similares. En el caso de no presentar los periodos de participación como fueron solicitados, no serán tomados en cuenta".

CAUSAL 1.- Presente incompleta u omite cualquier documento requerido en la convocatoria a la licitación o que los documentos no tengan la información solicitada.

CAUSAL 6.- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la LEY, el REGLAMENTO y lo estipulado en la presente convocatoria a la Licitación, anexos, Términos de Referencia y junta de aclaraciones.

A LO ANTERIOR CONSIDERAMOS QUE LOS ARGUMENTOS PARA DESECHAR NUESTRA PROPUESTA SON INFUNDADOS TODA VEZ QUE LOS CURRÍCULUM PRESENTADOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA FORMATO 03, CUMPLEN CON LO SOLICITADO EN LAS BASES, LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO, CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

1- EL PERSONAL PROPUESTO COMO JEFE DE SUPERVISIÓN EN EL FORMATO 03 CUMPLE CON EL PERFIL SOLICITADO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE A LA LETRA DICE Y SOLICITA:

• **Jefe de Supervisión**

"Deberá ser ingeniero civil titulado, con perfil técnico adecuado y con experiencia mínima de 6 años en la supervisión de obras similares, al tipo o tipos de obras que supervisará lo cual será indicado en su currículo expresando y demostrando claramente los periodos de cada servicio. Será el responsable directo ante LA



COMISIÓN, por lo que deberá estar actualizado todo lo relacionado a las obras. La categoría correspondiente a de acuerdo al Tabulador de Servicios Profesionales de la CMIC es N°5."

PARA ESTE SUPUESTO MI REPRESENTADA PROPONE AL C. MARCO ANTONIO GÓMEZ LÓPEZ, QUIEN ES INGENIERO CIVIL TITULADO CON MAESTRÍA EN INGENIERÍA OPCIÓN CONSTRUCCIÓN, Y CUENTA CON MÁS DE 6 AÑOS DE EXPERIENCIA EN SUPERVISIÓN DE OBRAS SIMILARES TAL Y COMO SE PUEDE CORROBORAR EN EL CURRÍCULUM PRESENTADO...

2- EL PERSONAL PROPUESTO COMO SUPERVISORES DE OBRA EN EL FORMATO 03 CUMPLE CON EL PERFIL SOLICITADO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE A LA LETRA DICE Y SOLICITA:

• **Supervisor de obra**

"Deberá ser ingeniero civil, ingeniero arquitecto o arquitecto titulado con perfil técnico adecuado y tener experiencia mínima demostrable 5 años en la supervisión de obras similares al tipo o tipos de obras que supervisará, así como tener conocimiento y experiencia en la utilización de programas y avances de obra. La categoría correspondiente de acuerdo al Tabulador de Servicios Profesionales de la CMIC es N°4."

PARA ESTE PUESTO MI REPRESENTADA PROPONE A LOS CIUDADANOS, C. ARIANNE ROXANA GARRIDO AGUILAR, C. ADAN ROBERTO MAY LOPEZ, C. FRANCISCO ALBERTO GOROCICA KOH, C. JOSE SIXTO CARRILLO CAB, TODOS Y CADA UNO DE ELLOS SON INGENIEROS CIVILES TITULADOS Y COMO SE PUEDE CORROBORAR EN EL CURRÍCULUM PRESENTADO,...

3- EL PERSONAL PROPUESTO COMO TOPÓGRAFO EN EL FORMATO 03 CUMPLE CON EL PERFIL SOLICITADO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE A LA LETRA DICE Y SOLICITA:

• **Brigadas de topografía**

"Deberá constar de un ingeniero topógrafo con experiencia mínima de 5 años en levantamientos topográficos en obras de características similares (agua potable, drenaje y carreteras); así también contará con ayudantes y con el equipo necesario para el tipo de trabajo por ejecutar. La categoría correspondiente de acuerdo al Tabulador deservicios Profesionales de la CMIC es N°4.

PARA ESTE PUESTO MI REPRESENTADA PROPONE AL C. JOSE LAZARO FLECHA GUTU, QUIEN INGENIERO TOPÓGRAFO TITULADO, Y CUENTA CON MAS DE 5 AÑOS DE EXPERIENCIA EN SUPERVISIÓN DE OBRAS SIMILARES, TAL Y COMO SE PUEDE CORROBORAR EN EL CURRÍCULUM PRESENTADOS,...

4- EL PERSONAL PROPUESTO ENCARGADO DE CONTROL DE CALIDAD EN EL FORMATO 03 CUMPLE CON EL PERFIL SOLICITADO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE A LA LETRA DICE Y SOLICITA

• **Control de calidad y laboratorio**

000000170

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Las pruebas de laboratorio deberán estar validadas por un ingeniero, con un perfil adecuado y experiencia mínima demostrable de 4 años en el análisis de materiales y pruebas de laboratorio en general; así también contará con ayudantes y con el equipo necesario para el tipo de trabajo por ejecutar. La categoría correspondiente de acuerdo al Tabulador de Servicios Profesionales de la CMIC es No. 5.

PARA ESTE PUESTO MI REPRESENTADA PROPONE AL C. SANTOS MARTÍNEZ GARCIA QUIEN ES INGENIERO CIVIL TITULADO, Y CUANTA CON MAS DE 4 AÑOS DE EXPERIENCIA EN SUPERVISIÓN DE OBRAS SIMILARES, TAL Y COMO SE PUEDE CORROBORAR EN EL CURRÍCULUM PRESENTADO,...

COMO SE PUEDE CONSTATAR TODO EL PERSONAL PROPUESTO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA, LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO.

(...)

LO ANTERIOR ES TOTALMENTE INFUNDADO, MI REPRESENTADA SI CUMPLIÓ CON LO SOLICITADO EN EL **numeral quinto inciso 1** TODA VEZ QUE ESTÁN CLAROS LOS PERIODOS DE PARTICIPACIÓN, LOS CUALES SE ESPECIFICAN EN AÑOS A LO QUE SIENDO OBJETIVOS AL FINAL SE CUMPLE YA QUE, HORAS, DÍAS, SEMANAS, MESES, AÑOS SON EQUIVALENTES POR LA SIMPLE RAZÓN DE CONSIDERARSE TODAS, MEDIDAS DE TIEMPO, ES DECIR DA LO MISMO PONER 12 MESES A PONER UN AÑO AL FINAL ES EL MISMO PERIODO, ADEMÁS NUESTRA INOBSERVANCIA NO AFECTA DE NINGUNA MANERA LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA Y CONSIDERANDO QUE LA CONVOCANTE SOLICITA LOS PERIODOS PARA EVALUAR, TUVO LA OBLIGACIÓN DE TOMARLO DE LA MANERA QUE LO CONSIDERARA CONVENIENTE, PERO NUNCA COMO PRUEBA PARA DESECHAR LA PROPUESTA

(...)

DERIVADO DE TODO LO ANTERIOR, DE LA MANERA MÁS RESPETUOSA SOLICITAMOS QUE DECLARE LA NULIDAD DEL ACTO DE FALLO, EN UN MARCO DE LEGALIDAD, TRASPARENCIA Y RESPETO Y ASÍ EVITAR UN DAÑO A MI REPRESENTADA, A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AL PROPIO ESTADO..."

QUINTO. ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.- Ésta autoridad administrativa por cuestión de método procede al análisis de manera conjunta de los mismos, sin que con ello se irroge perjuicio alguno a los involucrados en la instancia, asimismo, se atiende lo establecido en la fracción III del artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual otorga la facultad de examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada; por lo que resulta intrascendente la forma en que se emprenda el examen de tales motivos y razonamientos, ya sea de manera individual, conjunta o por grupos, e incluso en el orden de su exposición o en uno diverso, sino lo que en verdad interesa, es que se analicen todos los motivos independientemente de la forma en que se haga. -----

Técnica que se apoya también en la Tesis de Jurisprudencia VI.2o.C. J/304, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, en materia Común, visible en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Febrero de 2009*, página 1677, que es del tenor siguiente: -----



CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.

El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

En este sentido y atendiendo a lo establecido en las constancias agregadas al expediente en que se actúa, se acredita que resultan fundados los agravios manifestados en la inconformidad que nos ocupa, acorde a los razonamientos lógicos-jurídicos que a continuación se exponen: -----

Como ya fue señalado en el agravio ÚNICO del escrito de Inconformidad que interpuso el apoderado legal de la persona moral TÉCNICOS EN CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V., en el cual hace referencia que la convocante cometió irregulares y apreciaciones equívocas al momento de emitir el acta de fallo que resultan infundadas, ya que a decir del actuante cumplió con las bases de la Convocatoria, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; sin embargo, la convocante al momento de emitir el fallo, refiere que la propuesta se desecha por incumplir con lo citado a continuación: -----

Licitante	CAUSALES DE DESECHAMIENTO SEGÚN LA FRACCIÓN DÉCIMA OCTAVA: A).- CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO Y B).- CAUSALES DE DESECHAMIENTO TÉCNICAS Y ECONÓMICAS
(...)	(...)
Técnicos en Construcción y Supervisión, S.A. de C.V.	<p>Propuesta desechada por incumplir en:</p> <p>No. 1.- En el formato 03 Relación de los profesionales técnicos al servicio de EL LICITANTE, y en específico al personal propuesto como jefe de supervisión y supervisores, no indica claramente los periodos de participación en servicio similares para poder evaluar en tiempo de experiencia, por lo que incumple con las condiciones establecidas por la convocante en el numeral quinto, inciso 1: "currículum de los profesionales técnicos que participan en la prestación de los servicios, indicando claramente la participación en meses, en cada uno de los servicios en características similares. En el caso de no presentar los periodos de participación como fueron solicitados no serán tomados en cuenta".</p> <p>CAUSAL 1.- Presenten incompleta u omitan cualquier otro documento requerido en la convocatoria a la licitación o que los documentos no cuenten con la información solicitada.</p> <p>CAUSAL 6.- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la Ley, el REGLAMENTO y lo estipulado en la presente convocatoria a la Licitación, anexos, Términos de Referencia y en la junta de aclaraciones.</p>

00000180

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



A lo anterior, la inconforme contraviene tales señalamientos, al argumentar que cumplió con lo solicitado en la Convocatoria, específicamente lo requerido en el formato 3, en donde propuso como "Jefe de supervisión" al C. Marco Antonio Gómez López, quien es ingeniero civil titulado, con maestría en ingeniería opción construcción, y cuenta con más de seis años de experiencia en supervisión; y como "Supervisor de Obra" propuso a los CC. Ariane Roxana Garrido Aguilar, Adán Roberto May López, Francisco Roberto Gorocica Koh y José Sixto Carrillo Cab, los cuales refiere todos son ingenieros civiles titulados con más de cinco años de experiencia; a su vez para las "Brigadas de topografía" propuso al C. José Lazara Flecha Gutu, quien es ingeniero topógrafo titulado y cuenta con más de cinco años de experiencia en supervisión de obras similares y por último para el "Control de calidad y laboratorio" propuso al C. Santos Martínez García, quien es ingeniero titulado, y cuenta con más de cuatro años de experiencia en obras similares, con lo que señala, que todo el personal cumple con lo solicitado en la convocatoria, la ley de la materia y su reglamento. Esclareciendo que los periodos señalados en el currículo de las personas propuestas como "Jefe de supervisión, Supervisores de Obra, Brigadista de topografía y Control de calidad y laboratorio" cumplen con lo solicitado en el numeral quinto, inciso 1, ya que aunque los periodos de participación se especifican en años, cumplen con las condiciones para ser evaluados, independientemente de que se haya solicitado en meses, toda vez que ambos son medidas de tiempo, por lo que la convocante no debió considerarlo como deficiencia para desechar la propuesta, toda vez que cumple con los aspectos legales, técnicos y económicos. -----

Cabe señalar que efectivamente en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LO-06AYB016-N1-15 o LO-006AYB016-N1-2015, se estableció en el rubro denominado "Experiencia y Capacidad" en su numeral "QUINTO", inciso 1, lo siguiente: -----

"...1.- Relación de los profesionales técnicos al servicio de EL LICITANTE que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de los servicios solicitados en la presente LICITACIÓN.

(...)

Currículum de los profesionales técnicos que participan en la prestación de los servicios, indicando claramente los periodos de participación en meses, de cada uno de los servicios de características similares, con firma autógrafa de original en el que se incluya, su domicilio y teléfono actual. En caso de no presentar los periodos de participación como fueron solicitados no serán tomados en cuenta..."

También se puede apreciar que efectivamente en los currículos anexos al escrito de inconformidad, así como al informe circunstanciado que rindió la convocante, que resultan ser idénticos y que son medio de prueba para ambas partes, con lo que se corrobora que efectivamente en dichos currículum no se hace referencia en meses de los periodos de participación, sin embargo, no es impedimento para evaluar la propuesta del inconforme; lo cual en ningún momento afecta ni deja en estado de indefensión a las demás empresas que si cumplieron con dicho requisito, como lo pretendió argumentar la convocante en dicho informe, al señalar que la empresa "TÉCNICOS EN CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.", incurrió en causales de desechamiento establecidas en la Convocatoria, mismas que refieren: -----

"...

- **EL CAUSAL DE DESECHAMIENTO 1 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.-**
Presenten incompleta u omitan cualquier documento requerido en la convocatoria a la licitación o que los documentos no tengan la documentación solicitada.



- *EL CAUSAL DE DESECHAMIENTO 6 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.- el incumplimiento de alguno de los requisitos. ...*

Es de enfatizar que el haber desechado la propuesta del inconforme, fundamentando tal hecho en el rubro denominado "CAUSAS EXPRESAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES QUE AFECTAN DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LAS MISMAS", resulta opuesto al objeto y naturaleza de la contratación, la cual tiene como finalidad la libre participación y el asegurar las mejores condiciones al Estado en sus diferentes vertientes, lo anterior, en virtud de que los currículos si cumplieron con lo solicitado en la Convocatoria, ya que sí se señaló el periodo de experiencia, aunque no en meses como lo requirió la convocante, sin embargo, el haberse señalado en años no afecta la solvencia de la propuesta, ya que si bien es cierto se pretenden obtener las mejores condiciones para el Estado, los supuestos en los que se fundamenta tal desechamiento no se considera lógico, como ya fue indicado, únicamente se omitió precisar el periodo en meses, y toda vez que en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-06AYB016-N1-15 o LO-006AYB016-N1-2015, se estableció un sistema de evaluación de puntos y porcentajes señalado de conformidad con el artículo 63 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Sección Tercera denominada contrataciones de Obra Pública del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras pública y servicios relacionados con las mismas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de septiembre de dos mil diez; por lo que la convocante debió realizar la evaluación de la propuesta técnica del inconforme, tomando en cuenta lo señalado en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63 fracción II del Reglamento de la Ley de la materia, que citan lo siguiente: -----

"Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Atendiendo a las características de cada obra o servicio, se podrá determinar la conveniencia de utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones...

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones..."

"Artículo 63.- Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicarán los siguientes mecanismos:

I.-...

II. De puntos o porcentajes: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones, a partir del número de puntos o unidades porcentuales que obtengan las proposiciones conforme a la puntuación o ponderación establecida en la convocatoria a la licitación pública.

00000182

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



En la convocatoria a licitación pública deberán establecerse los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse con cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntos o unidades porcentuales.

Los rubros y subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por la convocante de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

(...)

Los mecanismos para evaluar la solvencia de las proposiciones deberán guardar relación con cada uno de los requisitos y especificaciones señalados para la presentación de las proposiciones en la convocatoria a la licitación pública, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 38 de la Ley. En la convocatoria a la licitación pública se deberán establecer los aspectos que serán evaluados por la convocante para cada uno de los requisitos previstos en la misma."

Ya que como se puede apreciar en la convocatoria, específicamente en el rubro denominado "Criterios de adjudicación del contrato", inciso B, numeral I, se establece el puntaje a otorgar, por lo que debió calcular la puntuación a asignar, deduciendo con ello que la convocante tenía los elementos para realizar la evaluación de la propuesta técnica de la empresa "TÉCNICOS EN CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.", y determinar con ello si alcanzaba o no la calificación para proseguir con la evaluación de la propuesta económica, dicho análisis se sustenta en la tesis aislada I.4o.A.616 A, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, en materia Administrativa en el Tomo XXVII, Marzo de 2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 1789, que a la letra cita: -----

"OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR SÍ MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUÉLLAS.

*En los procedimientos de licitación pública, las propuestas de las empresas participantes deben ser evaluadas con el propósito de verificar que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de la licitación; por eso, **los servidores públicos que tengan a su cargo esa función, deben tomar en consideración las salvedades y facultades previstas en la normatividad aplicable, para que puedan llevar a cabo un análisis que atienda al fin último del proceso de licitación, que es conseguir las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia.** Así, de una interpretación axiológica del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es posible establecer que privilegia el principio de eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar en su primer párrafo que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de licitación, mientras que en su cuarto párrafo contempla que **si el incumplimiento de alguno de***

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ellos, por sí mismo es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla; de manera que un servidor público actúa conforme a derecho cuando, haciendo uso de esta facultad, sin tomar en cuenta rigorismos legalistas o textuales, evalúa una propuesta estimando que resulta solvente y la más adecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, así como que reúne las condiciones mencionadas, toda vez que el descrito párrafo cuarto matiza y flexibiliza la evaluación de los requisitos señalados en las bases de la licitación, facultando al servidor para que califique la propuesta soslayando los requisitos incumplidos que, por sí mismos, no afecten su solvencia. Interpretar el citado precepto 38 considerando que el servidor público siempre debe evaluar todos los requisitos, aunque sean intrascendentes, sería ponderar su conducta sin atender a la finalidad del numeral, así como a los valores y principios contemplados en el mencionado artículo constitucional. (Énfasis Nuestro)

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 128/2007. Marcos Vargas Martínez. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Concluyendo así, que la convocante al haber desechado la propuesta del inconforme, por razones que no afectaban la solvencia de dicha propuesta, ocasionó con ello que no se atiende la parte sustancial de un procedimiento de Licitación Pública la cual tiene por regla general la presentación libre de propuestas solventes, con el objeto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y cuya naturaleza jurídica esta descrita en la Tesis Aislada I.4o.A.586 A, Tomo XXVI, Julio de 2007, en materia Administrativa, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 2653, la cual describe lo siguiente: -----

"LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que, de acuerdo con la doctrina, tiene dos consecuencias: a) **Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca;** y, b) **La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento.** Así, aquel llamado implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, **por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración,** como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados. (ÉNFASIS NUESTRO)

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

00000184

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez."

SEXTO.- CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCIÓN. Con el resultado del análisis realizado al agravio y a las pretensiones del inconforme, de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 83 fracción III, 91 y 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se decreta la nulidad del acta de fallo de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, en virtud de que esta autoridad considera fundado el agravio señalado por la inconforme, al haber desechado su propuesta por considerarla insolvente, al no señalar el periodo de experiencia en meses, lo cual no era motivo suficiente para desechar dicha propuesta, en virtud de que no debía considerarse como causal de desechamiento, al no afectar la solvencia de la propuesta, por lo que debió ser evaluada, asignándole la puntuación correspondiente de conformidad con el rubro denominado "Criterios de Adjudicación del Contrato", inciso B, de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-06AYB016-N1-15 relativa a los "SERVICIOS DE SUPERVISIÓN GERENCIAL DE APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, DE SISTEMAS NORMATIVOS, LEGALES Y CONSTRUCTIVOS DE 01 OBRA DE CARRETERA ALIMENTADORA, 01 OBRA DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y 03 OBRAS DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EJERCICIO 2015, EN DIVERSAS LOCALIDADES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, CONTEMPLA: INFORMACIÓN, VERIFICACIÓN DE CALIDAD Y SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LOS PROCESOS CONSTRUCTIVOS DE LAS OBRAS PACTADAS." o LO-006AYB016-N1-2015, relativa a la "SUPERVISIÓN GERENCIAL Y CONTROL DE CALIDAD PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE UNA CARRETERA ALIMENTADORA, UN SISTEMA DE AGUA POTABLE Y TRES SISTEMAS DE ALCANTARILLADO", convocada por la Delegación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el estado de Tabasco, a efecto de que se reponga el acto de fallo y se evalúe la propuesta del inconforme, acorde a lo establecido en la convocatoria de la Licitación, emitiendo el fallo que en derecho corresponda debidamente fundado y motivado.-----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **fundada** la Inconformidad promovida por el Ing. Jose Alejandro Maa Marín, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa "TÉCNICOS EN CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.", para el efecto de reponer el acto del fallo emitido en la Licitación Pública Nacional número LO-06AYB016-N1-15 relativa a los "SERVICIOS DE SUPERVISIÓN GERENCIAL DE APOYO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, DE SISTEMAS NORMATIVOS, LEGALES Y CONSTRUCTIVOS DE 01 OBRA DE CARRETERA ALIMENTADORA, 01 OBRA DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y 03 OBRAS DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA, EJERCICIO 2015, EN DIVERSAS LOCALIDADES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, CONTEMPLA: INFORMACIÓN, VERIFICACIÓN DE CALIDAD Y SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LOS PROCESOS CONSTRUCTIVOS DE LAS OBRAS PACTADAS." o LO-006AYB016-N1-2015, relativa a la "SUPERVISIÓN GERENCIAL Y CONTROL DE CALIDAD PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE UNA CARRETERA ALIMENTADORA, UN SISTEMA DE AGUA POTABLE Y TRES SISTEMAS DE ALCANTARILLADO", en los términos precisados en el Considerando Sexto de la presente resolución. -----



SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Dadas las inobservancias a la normativa de la materia, con base en el artículo 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad determina a fin de evitar que en futuras licitaciones se incurra en inobservancias como las advertidas en el presente asunto, que la convocante deberá instrumentar medidas preventivas y de control que estime pertinentes, toda vez que afecta el normal y legal funcionamiento de los fines de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como la transparencia en el servicio público. -----

CUARTO.- Notifíquese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado en Derecho, José Misael Bretón Ramírez, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. -----

